

Sabanalarga, Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

Rad- RESTITUCION

08-638-40-89-001-2021-00265-00

DEMANDANTE:

ALBA INESS SALAZAR OCAMPO

DEMANDADO:

Doralba Giraldo Giraldo

Señor juez informe del presente proceso Verbal – Restitucion de Inmueble Arrendado, en el cual, las partes de común acuerdo presentaron escrito donde manifiestan que desisten de la demanda, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de DESISTIMIENTO de la acción Judicial formulada por las partes en conflicto en común y mutuo consentimiento, como forma anormal de terminación del proceso, para que sea tenida en cuenta por el despacho.

Por lo anterior, el despacho con fundamento en el artículo 314 CGP. nos enseña que “ **el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso** ” --- e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada , produciendo los mínimos efectos de aquella sentencia” y de igual forma el inciso Tercero del artículo 316 del mismo cuerpo normativo , nos indica “ el auto que acepte el desistimiento de la acción Judicial CONDENARA EN COSTA a quien desistió “. Como el desistimiento de la acción Judicial es presentada por las partes en común acuerdo No habrá condena en costas dentro de este asunto. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: Acéptesele la solicitud de DESISTIMIENTO de la acción Judicial, impetrada por las partes en común y mutuo consentimiento dentro del proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado- iniciada por ALBA INES SALAZAR OCAMPO, a través de apoderado judicial en contra de **DORALBA GIRALDO GIRALDO** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo: Como el DESITIMIENTO de la acción judicial es total, archivase el expediente en referencia

Tercero: De igual manera como el desistimiento de la acción judicial proviene de ambas partes NO se condenara en costas a la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33472a1b08964de1582fa7477a800df2d5aaacb98bb94b2fd3a88d07c5636c5a

Documento generado en 24/09/2021 12:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>